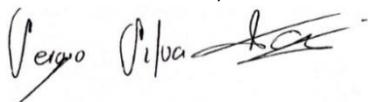


Radicado: 686554089001-2022-00001-00
Proceso: APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.
Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado: EDINSON MANUEL DONADO BRAVO.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, 17 de marzo de 2022.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso especial de aprehensión de la garantía mobiliaria, observa este Despacho que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 se ordenó la aprehensión del vehículo de placas J JL-402, de propiedad del garante EDINSON MANUEL DONADO BRAVO, identificado con C.C. No. 1.101.200.974. Así mismo se ordenó que una vez retenido el vehículo, se procediera a su entrega al acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S. en los siguientes lugares ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL y MEGA PATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA.

Bajo el mismo derrotero, la apoderada de la demandante solicita a este Despacho ordenar a PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. hacer entrega del vehículo grabado con garantía mobiliaria a MAF COLOMBIA S.A.S. y allega anexos donde consta la entrega del vehículo de placas J JL 402 al parqueadero en mención.

Sería del caso entrar a proveer si no fuera porque revisado el expediente se observa que a la fecha la Dirección de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres no ha informado de la aprehensión efectiva del vehículo, ni el lugar donde fue dejado a disposición. Por lo anterior y antes de dar respuesta a la solicitud de fecha 23 de febrero de 2022, se ordena REQUERIR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres para que informe si ya se hizo efectiva la orden emitida mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 y comunicada mediante oficio No. 00257 del 11 de febrero de 2022.

Finalmente se informa a la togada que revisado el memorial de fecha 01 de marzo de 2022, por medio del cual solicita dar curso a la solicitud de fecha 23 de febrero del 2022 la cual solicita la terminación del proceso, sería del caso proveer si no fuera porque revisada la solicitud de la fecha que relaciona, la misma no obedece a una solicitud de terminación sino a la de hacer entrega del vehículo grabado con garantía mobiliaria sobre la que se está resolviendo en la presente providencia, por lo que no se ACCEDE a dar trámite a la terminación que indica pues la misma no se ha radicado.

Notifíquese y Cúmplase,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ